

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.191

Fecha: 14/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2012 00034	Ejecutivo	ROSA LIBIA - SANJUAN SANCHEZ	CARLOS EDUARDO - SANCHEZ	Auto ordena pago de depósito Judicial al APoderado demandante, FLM	13/12/2023	
19001 31 05 002 2021 00143	Ordinario	IVAN ENRIQUE - BECERRA MUÑOZ	SEGURIDAD SEGURTRON SAS	Auto ordena pago de depósito Judicial al apoderado Demandante, flm	13/12/2023	
19001 31 05 002 2023 00172	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) ANDRES FELIPE - MOLANO IDROBO	EJERCITO NACIONAL	Auto ordena oficiar antes de incidente FLM	13/12/2023	
19001 31 05 002 2023 00252	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) ELIZABETH - MUÑOZ	EMSSANAR	Auto concede impugnación elevada por la accionade emssanar EPS y, se ordena remitir a la S.L.T.S.Pop/JFRB	13/12/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No.973

Popayán, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO
Accionada : EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°20.
Radicación: 190013105002-2023-00172-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO presentada por la parte accionante.

II ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 68 del 22 de agosto de 2023, protegió los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, libre ejercicio de su profesión y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR procedente la presente acción de tutela presentada por el señor ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO, que se identifica con cedula de ciudadanía No 1.061.811.548 de Popayán, contra el EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°20.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo constitucional solicitado a favor del señor ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO, en aras de preservar la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y el libre ejercicio de su profesión, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez el tutelante allegue la información y documentación estrictamente necesaria, ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°20, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, analice el caso del señor ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO, y si cumple con los requisitos establecidos, proceda a la liquidación de la cuota de compensación militar teniendo en cuenta los ingresos y patrimonio líquido propio del accionante contribuyente.

La Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiendo que contra esta providencia procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada. “



Por su parte, el accionante, presenta el 12 de diciembre de 2023, escrito solicitando, que se inicie incidente de desacato contra el EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°20. por cuanto expresa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, serán requeridos, el encargado de hacer cumplir la orden de tutela y su superior inmediato, para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al comandante del EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR N°20, Mayor JHON JAIRO CAMARGO MOYANO, o quien haga su veces, suministrándoles copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la



orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 68 del 22 de agosto de 2023, dentro de la acción de tutela incoada por el peticionario, señor ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO, relacionada con la liquidación de la cuota de compensación militar teniendo en cuenta los ingresos y patrimonio líquido propio del accionante contribuyente.

Además, indique los nombres completos, número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO: TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

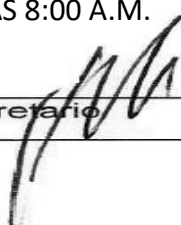
TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 FIJADO HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2023 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 975

Popayán, trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ROSA LIBIA SAN JUAN SANCHEZ
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA
DDO: MARIA ISABEL HURTADO Y CARLOS EDUARDO SANCHEZ
RAD: 1900131050022012-0003400

En atención a que se encuentran a disposición del Despacho y a nombre de la demandante señora ROSA LIBIA SAN JUAN que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.541.641 de Popayán, los siguientes Depósitos judiciales:

No.	No. Depósito judicial	Valor	No.	No. Depósito judicial	Valor
1	469180000672220	\$521.200,00	4	469180000674171	\$299.276,00
2	469180000672511	\$299.276,00	5	469180000675861	\$521.200,00
3	469180000673921	\$521.200,00	6	469180000676401	\$299.276,00
TOTAL					\$2.461.428,00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA, quien se encuentra facultado para recibir, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales mencionados, cuyos valores se tendrán en cuenta para las imputaciones al total del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. HACER entrega al Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA, que se identifica con cédula No. 76.319.560 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 156.831 del Consejo Superior de la Judicatura, de los siguientes Depósitos Judiciales:

No.	No. Depósito judicial	Valor	No.	No. Depósito judicial	Valor
1	469180000672220	\$521.200,00	4	469180000674171	\$299.276,00
2	469180000672511	\$299.276,00	5	469180000675861	\$521.200,00
3	469180000673921	\$521.200,00	6	469180000676401	\$299.276,00
TOTAL					\$2.461.428,00

Para un total de 6 depósitos judiciales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO



PESOS (\$2.461.428,00,00) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER en cuenta los pagos ordenados en este asunto para las imputaciones al total del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 FIJADO HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 975

Popayán, trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ

APODERADO: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y SEGURIDAD SEGURTRON S.A.S.**

RAD: 1900131050022021-00143-00

En atención a que se encuentra a disposición del Despacho y a nombre del demandante señor IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ que se identifica con cédula No. 1.061.718.932 de Popayán, el Depósito judicial #469180000674634 por valor de \$5.800.000,00.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte interesada, Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, quien se encuentra facultado para recibir, se ordenará la entrega del depósito judicial mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE**

PRIMERO. HACER entrega al Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, que se identifica con cédula No. 1.061.755.833 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 295.468 del Consejo Superior de la Judicatura, el Depósito Judicial #469180000674634 por valor de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$5.800.000,00) conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir copia de esta actuación al proceso ejecutivo 2023-221-00

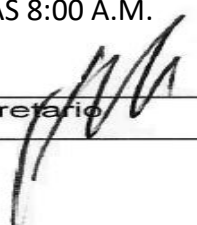
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 FIJADO HOY, 14 DE DICIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario

; i n a 1